

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días
del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción
Encargado del Despacho del
Ministerio de Economía y Finanzas

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

2773

LEY N° 27663

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE PLAZO PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS FORMALES EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

**Artículo 1°.- Agrega segundo párrafo al Artículo 391°
del Código Procesal Civil**

Agrégase un segundo párrafo al Artículo 391° del Código
Procesal Civil, en los términos siguientes:

**"Artículo 391°.- Nulidad de la resolución que admite
el recurso.-** Antes de la vista de la causa, la Sala de
Casación respectiva anulará la resolución que admite

el recurso, si considera que no se ha cumplido con alguno de los requisitos de forma.

Para los fines a que se refiere el Artículo 390° y el párrafo anterior del presente artículo, se ordenará que el recurrente subsane en un plazo no mayor de cinco días, la omisión o defecto que se pudiera advertir en el recibo de pago de la tasa respectiva, en las cédulas de notificación, en la autorización del recurso por Letrado Colegiado o en la firma del recurrente. Si el recurrente no cumpliera con lo ordenado, se rechazará el recurso y, en su caso, anulará la resolución que admita el recurso."

Artículo 2°.- Deroga disposiciones legales

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días
del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

2788

LEY N° 27664

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE AGILIZA EL PROCEDIMIENTO
DE ABSTENCIÓN DEL EJERCICIO DE
LA ACCIÓN PENAL POR PARTE DEL
MINISTERIO PÚBLICO**

Artículo 1°.- Modifica el Artículo 2° del Código Procesal Penal

Modifícase el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 638, Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 27072, en los términos siguientes:

"Artículo 2°.- El Ministerio Público, con consentimiento expreso del imputado podrá abstenerse de ejercitar la acción penal en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada.
2. Cuando se trate de delitos que por su insignificancia o su poca frecuencia no afecten gravemente el interés público, salvo cuando la pena mínima supere los 2 (dos) años de pena privativa de la libertad o se hubiere cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.
3. Cuando la culpabilidad del agente en la comisión del delito, o su contribución a la perpetración del mismo sean mínimos, salvo que se trate de un hecho delictuoso cometido por un funcionario público en el ejercicio de su cargo.

En los supuestos previstos en los incisos 2) y 3) será necesario que el agente hubiere reparado el daño ocasionado o exista un acuerdo con la víctima respecto a la reparación civil.

Si el acuerdo con la víctima consta en instrumento público o documento privado legalizado por Notario no será necesario que el Juez cite a las partes a que presten su consentimiento expreso para la aplicación del principio de oportunidad.

Si la acción penal hubiera sido ya ejercida, el Juez podrá, a petición del Ministerio Público, o de la parte agraviada, dictar auto de sobreseimiento en cualquier etapa del proceso, bajo los supuestos ya establecidos, en un plazo no mayor de diez días."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO OLIVERA VEGA
Ministro de Justicia

2789

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**Autorizan al Ministerio de Trabajo y
Promoción Social aprobar proyectos de
reconstrucción de bienes públicos de la
Zona de Mesa Redonda**

**DECRETO DE URGENCIA
N° 004-2002**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 6 de diciembre del año 2001 se ha expedido el Decreto de Urgencia N° 130-2001 mediante el cual se crea el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", que tiene como objetivo la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas, favoreciendo prioritariamente a aquéllos con menores niveles de ingreso económico, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, el Artículo 3° del citado Decreto de Urgencia N° 130-2001 establece que los objetivos del programa se lograrán a través del financiamiento de proyectos de obras y servicios intensivos en mano de obra, presentados por los pobladores a quienes se dirige el programa, así como también por las entidades privadas organizadas de éstos, autoridades locales, provinciales y regionales, conforme se establezca en las normas complementarias;

Que, con fecha 29 de diciembre del 2001 se produjo en la zona de Mesa Redonda el siniestro que afectó, entre otros, a bienes públicos de infraestructura que permiten el desarrollo de actividades laborales de miles de personas;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001, publicado el 8 de enero de 2002, la Municipalidad Metropolitana de Lima declaró en emergencia la zona de alto riesgo de Mesa Redonda, por lo que el Gobierno Central ha iniciado acciones para prestar apoyo a la reconstrucción de dicha zona en coordinación con la misma Municipalidad;

Que, resulta de interés nacional dictar medidas extraordinarias para solucionar la pérdida de puestos de trabajo ocasionadas por el siniestro, desarrollar una infraestructura pública que otorgue seguridad a las personas y prevenga otros siniestros en zonas urbanas; así como generar empleo temporal para personas desempleadas en situación de pobreza;

Que, en tal sentido se debe disponer de normas excepcionales de aplicación del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", que permitan cumplir de manera inmediata con las finalidades mencionadas en el párrafo anterior;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19 del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorización Especial

Autorícese al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a través del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano" a aprobar los proyectos de reconstrucción de los bienes públicos de la Zona de Mesa Redonda, ubicada en la ciudad de Lima; así como de los bienes públicos de las zonas urbanas en las que se determine la urgencia de efectuar proyectos de prevención y reconstrucción de siniestros, no siendo aplicables los Artículos 3° y numeral 4.3 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 130-2001.

Artículo 2°.- Convenios de apoyo interinstitucional

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción Social, a través del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", a celebrar convenios de apoyo interinstitucional con gobiernos locales, entidades pú-